

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 088/2026, que contiene el oficio sin número, y documentos anexos de fecha seis de mayo del año en curso, remitidos por la Magistrada Paola Sosa Vargas, en su carácter de Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación de tres unidades vehiculares, propiedad de ese Órgano Jurisdiccional.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante oficio sin número, recibido en este Congreso Local en fecha siete de mayo del año en curso, la Magistrada Paola Sosa Vargas, en su carácter de Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, solicita la autorización para desincorporar del Patrimonio del referido Ente Público y ejercer actos de dominio respecto tres unidades vehiculares, para tal finalidad en lo conducente advierte lo siguiente:

Las mencionadas unidades vehiculares, propiedad de este Órgano Jurisdiccional, en virtud de que, derivado de su antigüedad, desgaste y condiciones mecánicas actuales, han dejado de ser útiles y funcionales para el adecuado desempeño de las actividades institucionales.

..., con fundamento en el precepto 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, respetuosamente solicito a este Honorable Congreso del Estado, tenga a bien autorizar la desincorporación definitiva de dichas unidades vehiculares, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento correspondiente y continuar con las acciones administrativas conducentes.

La Presidenta promovente adjunta a su petición la documentación que acredita la aprobación del pleno, del mencionado Órgano Jurisdiccional

- I.** Copia certificada del Acta Número 05/2026, de la Sesión Extraordinaria del Pleno de fecha seis de febrero de dos mil veintiséis, donde se determina que el recurso económico que, en su caso de obtenga con motivo de la enajenación de dichas unidades, será destinado para la adquisición de una unidad vehicular nueva.
- II.** Copia certificada de la factura de la Unidad Vehicular marca Chevrolet, modelo 2012 y Evidencia Fotográfica.
- III.** Copia certificada del Comprobante Fiscal de la Unidad Vehicular marca Nissan, modelo 2011 y Evidencia Fotográfica.

IV. Copia certificada de la factura de la Unidad Vehicular marca Mazda, modelo 2021 y Evidencia Fotográfica.

2. Con oficio número **LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/207/JUNIO/2026**, de fecha 05 de junio de la presente anualidad, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe, informó a la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, la Comisión dictaminadora, estimo necesario llevar a cabo una inspección ocular en la cual se verificaría la existencia de las unidades vehiculares que se pretenden enajenar, la marca, tipo, modelo, número de serie y datos del comprobante fiscal y de la factura correspondiente de los que se acredite la propiedad de cada unidad; para la tal finalidad se fijaron las diez horas del día nueve de junio del año en curso.

En cumplimiento a la citada instrucción el personal actuante adscrito a la Comisión que suscribe se constituyó en el estacionamiento del Hotel "San Francisco" ubicado en avenida Vicente Guerrero número 13, colonia centro de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, lugar donde se encuentran ubicadas las unidades vehiculares a inspeccionar; para tal efecto, se comprobó la existencia de las mismas, refiriéndose a tres vehículos: marca Chevrolet, modelo 2012, tipo Captiva Sport D; marca Nissan, modelo 2011, tipo TIIDA y marca Mazda, modelo 2021, tipo CX30 ISP 2AM, las cuales si corresponden al número de serie estipulada en la respectiva factura y comprobante fiscal con datos correctos, asimismo se observó el estado físico y material que guarda cada unidad, levantándose el acta respectiva, la cual se anexa al presente expediente parlamentario para su constancia correspondiente.

Con los antecedentes narrados esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos"***.

Es congruente con el texto constitucional el contenido del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que en su fracción III se refiere a la figura jurídica del acuerdo considerándolo como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."

II. La Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 2 fracción II, 3, 5 fracción VII, 41, 45 fracción III y 46 fracción I, al establecer lo relacionado con el Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, los relaciona jurídicamente a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso Local, para conocer, analizar y resolver sobre la solicitud presentada por la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

III. El artículo 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece que, para la enajenación, a través de la compraventa, permuta o donación del Patrimonio de los Entes Públicos, se observara lo siguiente: ***"Tratándose de los demás entes públicos, se requerirá la aprobación de la mayoría de sus órganos de gobierno, y la autorización del Congreso."***

De las disposiciones legales mencionadas se concluye que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio estatal y dejarlo en actitud de enajenación con la autorización de esta Soberanía.

IV. En el acta de fecha seis de febrero del presente año, por cuanto hace al punto Sexto del Orden del Día, se observa que las Magistradas Integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, con fundamento en las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable y de conformidad al párrafo segundo del artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, aprueban la desincorporación de tres unidades vehiculares, actuación que determina la factibilidad en la disponibilidad de los recursos materiales obsoletos que han perdido evidentemente su utilidad, en este caso los bienes muebles serán reemplazados por una unidad vehicular más reciente de fabricación.

V. La Comisión corroboró los datos de identificación de las unidades vehiculares, materia de presente dictamen, por cuanto hace a la marca, modelo, número de serie y número de factura, concluyendo que el propietario es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Por esta razón, el comprobante fiscal digital de la unidad vehicular Marca Nissan, Modelo 2011 que refiere a dicho Tribunal, antecedente que hace posible la autorización correspondiente, puesto que la propiedad de los bienes a enajenar corresponde al citado Tribunal. Amén de que actualmente el (CFDI) emitido por la Agencia Automotriz con el sello fiscal autorizado por el SAT para unidades nuevas han sustituido a la factura de papel; en consecuencia, para los efectos del presente dictamen es válido para acreditar la propiedad y por estar sustentado en lo dispuesto por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. Derivado de la inspección ocular, se concluye que dos de las unidades automotoras han cumplido su tiempo de uso normal, resultando inviable que continúen en servicio activo al cual se destinaron; aseveración que se refuerza con el contenido de la "Guía de Vida Útil" y "Porcentaje de Depreciación", expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el día quince de agosto del año dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación.

En dicho ordenamiento jurídico administrativo se define entre otros conceptos, lo relacionado a la vida útil del parque vehicular, atribuyéndole un período de cinco años; disposición administrativa que resulta aplicable a las unidades vehiculares marca Chevrolet, tipo CAPTIVA modelo 2012 y automóvil marca Nissan, tipo TIIDA, modelo 2011, circunstancias que permite a la Comisión que suscribe tener la certeza de que aquellos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han concluido su vida útil, y no son aptos para seguir prestando un servicio a la sociedad.

Por cuanto hace a la unidad vehicular marca Mazda, tipo CX30 ISP 2AM, modelo 2021, número de serie 3MVDMCCL4MM274008, con factura número UNIAP630 de fecha 30 de julio del año 2021, expedida por Automotriz Albra S. A. de C. V. a favor del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, de los mismos datos se deduce que esta unidad no se encuentra en el porcentaje de depreciación que determina la Guía de Vida Útil en virtud de la citada Ley Federal; por esta razón, dicha unidad no se incluye en la autorización correspondiente.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 1, 2 fracción II, 3, 5 fracción III, 9 fracción I, 10, 11, 41 párrafo segundo y 47 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, se autoriza al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, efectuar la desincorporación del patrimonio de dicho Tribunal y ejercer actos de dominio, respecto de dos unidades vehiculares, que se identifican con los datos siguientes:

1. Camioneta, marca Chevrolet, tipo Captiva Sport D, modelo 2012, número de serie 3GNAL7E51CS541944, con factura número VA000000697 de fecha 22 de diciembre del año 2011, expedida por Automotriz O´Farrill y Balderrama, S.A. de C.V., a favor del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

2. Automóvil, marca Nissan, tipo TIIDA Sedan Comfort T/M, modelo 2011, número de serie 3N1BC1AS9BL519384, con Comprobante Fiscal Digital, Folio B000000920 de fecha 22 de diciembre del año 2011, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V., a favor del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala.

Respecto a los documentos que presentó la **Magistrada Paola Sosa Vargas**, en su carácter de Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, para acreditar la propiedad de las relacionadas unidades vehiculares, su procedencia, validez y autenticidad serán responsabilidad de la misma.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto a la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, se realizarán conforme a los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

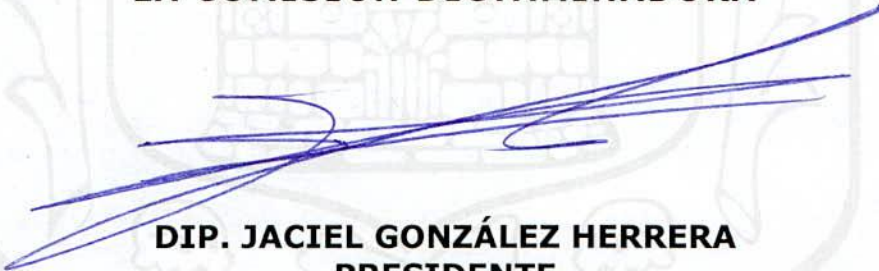
En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso Local para que, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, posteriores a la solicitud que le formule la Magistrada Presidenta del del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, apoye al citado Ente Público en el procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez aprobado este Acuerdo, lo notifique al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, así como a la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

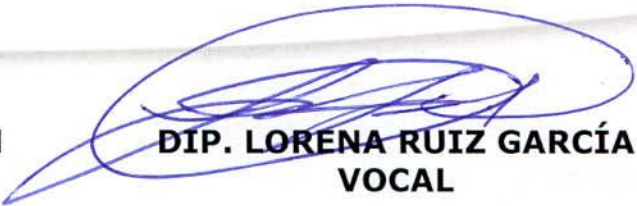
Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL**


**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL**


**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL**


**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL**


**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**


**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL**


**DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL**


**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL**


**DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL**


**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**